ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0070-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 487, los artículos 490-A y 500-A, así como un segundo párrafo al artículo 502; y se reforma el primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo del numeral 136 del artículo 513, todos de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de junio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de junio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir el derecho de los trabajadores del área de la salud que sufran un riesgo de trabajo a la atención psicológica continua, en caso de declaratoria de contingencia sanitaria. Aumentar la indemnización por falta inexcusable del patrón, cuando el riesgo contraiga como consecuencia la muerte de un trabajador del área de la salud en activo, determinar la indemnización en tiempos de una contingencia sanitaria, cuando el riesgo contraiga como consecuencia la muerte de un trabajador del área de la salud en activo, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal. Precisar los trabajadores y trabajadoras que en tiempos de emergencia sanitaria derivada de la pandemia coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), o alguna otra pandemia, se considerarán personal del área de la salud en activo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**DECRETO**
	ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 487, los articulas 490-A y 500-A, así como un segundo párrafo al artículo 502; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo del numeral 136 del artículo 513, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
Artículo 487.- …	**Artículo 487.-** Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:
I. a **VI.** …	I. a la VI. ...
No tiene correlativo	**Cundo se trate de un trabajador del área de la salud en caso de declaratoria de contingencia sanitaria, además de lo previsto en las fracciones I-VI, el trabajador tendrá derecho a:**
No tiene correlativo	**Que se le garantice la atención psicológica continua durante el tiempo requerido.**
No tiene correlativo	**Artículo 490-A. Cuando se trate del personal que labora en el área de la salud en activo durante una contingencia pandémica una vez decretada la emergencia sanitaria, en los casos de falta inexcusable del patrón la indemnización podrá aumentar hasta en un 40 por ciento. Habrá falta inexcusable del patrón para estos casos:**

No tiene correlativo	**Si no garantiza la disponibilidad de equipos de protección para el personal, en todo momento de la contingencia sanitaria, según sea pertinente con arreglo a las funciones y tareas que se realicen, en cantidades y tallas adecuadas y con una calidad aceptable.** **Cuando no se proporcione una capacitación adecuada sobre el uso apropiado del equipo de protección de trabajo utilizado en la contingencia pandémica.** **Si no garantiza los servicios ambientales adecuados como agua, saneamiento e higiene, desinfección y ventilación adecuada en todos los centros de atención de la salud.** **Cuando en el contexto de la emergencia sanitaria, no garantice el acceso prioritario de los trabajadores de la salud a las vacunas apenas se autoricen y distribuyan.** **No proporcionar recursos y materiales adecuados para proteger a los trabajadores del área de la salud contra las lesiones y la exposición continua y perjudicial.**
No tiene correlativo	**Artículo 500-A. En tiempos de una contingencia sanitaria, cuando el riesgo contraiga como consecuencia la muerte de un trabajador del área de la salud en activo, la indemnización comprenderá:** **Cuatro meses de salario por concepto de gastos funerarios; y**

No tiene correlativo	**El pago de la cantidad establecida en el segundo párrafo del artículo 502.**
Artículo 502.- …	**Artículo 502.-** En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincuencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.
No tiene correlativo	**Cuando se trate de la muerte por riesgo de un trabajador del área de la salud en activo durante una contingencia sanitaria, la indemnización correspondiente será equivalente al importe de siete mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.**
Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional, para este efecto dicha dependencia escuchará la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de especialistas en la materia.	**Artículo 513.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo ...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO **Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral**	TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral
1. a 117. …	Del 1 al 117. [...]
Infecciones, parasitosis, micosis y virosis Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus	Infecciones, parasitosis, micosis y virosis Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.
118. a 135. …	Del 118 al 135. [...]
Trabajos ejecutados en las alcantarillas, minas, mataderos, deslanado, laboratorios y cuidado de animales.	
136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis y otras).	136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielitis**, coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19),** y otras).
…	Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.
No tiene correlativo	**Para efectos del presente artículo en tiempos de emergencia sanitaria derivada de la pandemia coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), o alguna otra pandemia, se considerará a todo el personal del área de la salud en activo del sector público o privado:**

No tiene correlativo	**I. Trabajadores y trabajadoras que participan directamente en la atención de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o del virus que se trate, o que tengan contacto con materiales o superficies contaminadas del virus por los pacientes o durante procedimientos médicos o de laboratorio, específicamente:** **a) Personal del sector salud que realizan procedimientos diagnósticos, terapéuticos, o de atención y que entran en contacto directo con aerosoles que generan los pacientes infectados con el virus.** **b) Personal de laboratorio o gabinete, que recoge o maneje especímenes de pacientes infectados con el virus.** **c) Personal que proporciona transporte médico de urgencias a pacientes infectados con el virus, como choferes, paramédicos o socorristas en vehículos cerrados, y** **d) Personal que realiza autopsias en cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos del Virus.**
No tiene correlativo	**II. Los trabajadores y trabajadoras que no participan directamente en la atención de pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19 o del virus que se trate:** **a) Personal del sector salud que participa en la atención al público (policías de seguridad, personal de farmacias, asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, recepcionistas, nutricionistas,**

137. a **161.** …	**entre otros) en hospitales donde acuden pacientes confirmados o sospechosos del contagio.** **b) Personal que proporciona transporte médico planeado a pacientes confirmados o sospechosos del virus, en vehículos cerrados.** **c) Personal de salud: paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, empleados de laboratorio, servicio de lavandería, alimentos y limpieza en hospitales o unidades de primer nivel de atención, y** **d) Personal que labora en depósito de cadáveres o funerarias**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Titular del Poder Ejecutivo de la Federación dispondrá se publique y observe. **SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Berenice Martínez